

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,
Veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00152

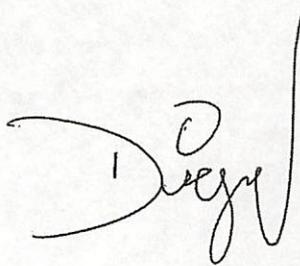
Atendiendo el contenido de la anterior solicitud elevada por la apoderada del extremo activo, es procedente dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020 para el caso del demandado en particular. Así las cosas, por secretaria súrtase el emplazamiento del demandado VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ, incluyendo el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. OFICIESE.

Frente a la demandada ZENAIDA PLATA RUEDA, no se advierte actividad alguna por parte de la actora a efecto de cumplir con el acto de intimación procesal. Así las cosas, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que, en cumplimiento de su carga procesal proceda a notificar del auto de apremio a la demandada ZENAIDA PLATA RUEDA en la dirección física aportada en la demanda según lo previsto en el C.G.P. en armonio con lo expuesto en el decreto presidencial 806 de 2020.

La anterior carga procesal de notificar a los restantes demandados, deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u>
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario

